

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 14 DEL AÑO 2014.

No. 24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 92.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 126.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 11**

DECRETO NÚM. 251.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**

DECRETO NÚM. 268.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 27**

DECRETO NÚM. 294.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 30**

DECRETO NÚM. 337.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 35**

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal

ARTÍCULO 56.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda.

ARTÍCULO 57.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de mayo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 27 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Ai C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 126.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 251

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel el Grande, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$36'726,880.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	2'031,500.00
IMPUESTOS	289,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	150,000.00
Predial	150,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	139,000.00
Traslación de dominio	135,000.00
Rezagos de impuestos de años anteriores	4,000.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	600,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	600,000.00
Saneamiento	600,000.00
DERECHOS	334,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	110,000.00
Mercados	60,000.00
Panteones	50,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	224,500.00
Alumbrado público	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	20,000.00
Licencias y permisos	5,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	180,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	14,000.00
PRODUCTOS	48,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	46,000.00
Derivado de bienes inmuebles	22,000.00
Arrendamiento	22,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	24,000.00
Arrendamiento	24,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	2,000.00
Productos financieros	2,000.00
Cheques	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	760,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	760,000.00
Multas	500,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	500,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	60,000.00
Cesiones	50,000.00
Donaciones	10,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	200,000.00
Aportación de beneficiarios	200,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	34'695,380.00
PARTICIPACIONES	6'411,001.00
Fondo municipal de participaciones	3'513,925.00
Fondo de fomento municipal	2'695,776.00
Fondo municipal de compensaciones	109,842.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	91,458.00
APORTACIONES	8'799,379.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'822,733.00
Productos financieros ramo 33 fondo III	6,822.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'967,856.00
Productos financieros ramo 33 fondo IV	1,968.00
CONVENIOS	19'485,000.00
CONVENIOS FEDERALES	14'485,000.00
Convenios federales	14'485,000.00
CONVENIOS ESTATALES	5'000,000.00
Programas estatales	5'000,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la ley General de contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y Económica

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$36'726,880.00
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	2'031,500.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	289,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	Recursos Fiscales	Corrientes	139,000.00

TRANSACCIONES

Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	135,000.00
Rezagos de impuestos de años anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	334,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	224,500.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	46,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Arrendamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
Arrendamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	760,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	760,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	34'695,3
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'411,001.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'513,925.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'695,776.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	109,842.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	91,458.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'799,379.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	6'822,733.00
Productos financieros ramo 33 fondo III	Recursos Federales	Corrientes	6,822.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'967,856.00
Productos financieros ramo 33 fondo IV	Recursos Federales	Corrientes	1,968.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	19'485,000.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	14'485,000.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	14'485,000.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	5'000,000.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5'000,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la ley General de contabilidad Gubernamental se presenta el calendario de Ingresos Base Mensual.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto predial.

ARTICULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del 6° de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELOS URBANOS \$/M2
A	
B	
C	
D	
E	
F	
G	ÁPLICA BASES MINIMAS,
H	INCLUYE CONSTRUCCIÓN
FRACCIONAMIENTO	
SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	
AGENCIAS Y RANCHERIAS	
ZONAS DE VALOR	SUELOS RUSTICOS \$/Ha
Agrícola	ÁPLICA BASES MINIMAS,
Agostadero	INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Forestal	
No apropiado para uso agrícola	
BASES MINIMAS	
Base mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base mínima Suelo Rustico	1.5 SMVG

ARTICULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelos y construcción. Los funcionarios del registro Público de la Propiedad y del comercio, no harán inscripción alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

ARTICULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base. Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derechos a una bonificación del 25% del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTICULO 10.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la ley de Hacienda Municipal de estado de Oaxaca.

ARTICULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adherida a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior

ARTICULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señala:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adquisición de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo se hubiera llevado a cabo la adquisición, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los

casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escrituras pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efecto ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	700 00
III. Inhumación	400 00
IV. Levantamiento de cadáveres	500 00

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 15.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la ley actual.

Apartado A. Alumbrado público.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Apartado Único, saneamiento.

ARTICULO 21.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones.

ARTICULO 22.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50 00
II Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	50.00
III Búsqueda de documentos.	50 00

Apartado C. Licencias y permisos.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Permiso de construcción, reconstrucción y Ampliación de inmuebles.	\$5.00 ^{m²}

Apartado D. Agua potable, drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 24.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagaran con forme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Anual
Uso Comercial	150 00	Anual
Uso Industrial	250 00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de los predios, tuberías de drenajes, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- Cambio de Usuario	\$600.00
II.- Reconexión a la red de agua potable	600.00

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, control y Evaluación 5 al millar.

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al padrón de Contratistas de Obra Pública	\$500.00

ARTÍCULO 26.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DESARROLLO POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$10.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercado construidos	5.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	15.00	Diario
IV. Casetas o puestos ubicados en vía pública.	15.00	Diario
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	5.00	Diario
VI. Por uso de piso para descarga.	10.00	Evento

Apartado B. Panteones.

ARTICULO 20.- por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 1,500.00

el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 28.- el municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos de Título Cuarto, capítulo primero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (Casas del Tren).	\$500.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 29.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación t arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativo de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Renta de retro excavadora	\$3,000.00	Por hora
II.-Renta de volteo	250.00	Por hora
III.- Renta de tractor Oruga	1,500.00	Por hora

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 30.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRENTE

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá aprovechamiento de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A multas.

ARTÍCULO 32.- El municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00

II. Grafiti en bienes del Municipio	1,500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	2,000.00

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 34.- Se considera aprovechamiento por cesión, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 35.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyen al desarrollo del municipio.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 36.- Se considera aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 38.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No 268

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. ROBALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Melchor Betaza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 05 de junio del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 05 de junio del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 251.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Grande, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$4'681,569.86
INGRESOS FISCALES	18,000.00
IMPUESTOS	6,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,000.00
Predial	3,000.00
Urbano	2,000.00
Rustico	1,000.00
DERECHOS	10,000.00
Derechos por prestación de servicios	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,000.00
Agua potable	4,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2,000.00
PRODUCTOS	1,000.00
Productos de capital	1,000.00
Inversiones	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,000.00
Multas	1,000.00
Escándalo en la vía pública	200.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
Grafiti en bienes del municipio	200.00
Inasistencia a asambleas generales	200.00
Inasistencia a tequios	200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4'663,569.86
PARTICIPACIONES	2'005,479.00
Fondo municipal de participaciones	1'331,342.00
Fondo de fomento municipal	626,157.00
Fondo municipal de compensaciones	15,847.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	32,133.00
APORTACIONES	2'658,085.86
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2'137,859.86
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	520,215.97
CONVENIOS	5.00
Convenios federales	3.00